

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 121

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- QUE en la Región Amazónica e Insular de Galápagos los servidores públicos de varias instituciones del sector público, vienen percibiendo la bonificación por situación geográfica establecida por los artículos 4, literal b) y 10 de la Ley de Remuneraciones, atendiendo a su sola condición de tales;
- QUE el pago de esta bonificación se justifica en virtud del mayor incremento del costo de vida en estas regiones del país;
- QUE es obligación del Estado garantizar un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación y la vivienda de los ecuatorianos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art.66 de la Constitución Política del Estado, expide la siguiente:

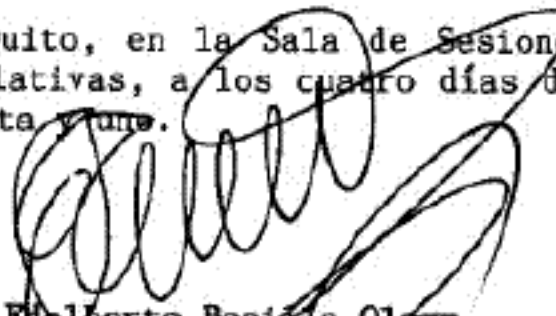
LEY REFORMATORIA AL ART. 10 DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARCHIVO

- Art. 1.- Luego del primer inciso agréguese uno que diga: "Esta bonificación se pagará sin considerar la residencia habitual en las provincias orientales y en la Insular".
- Art. 2.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de las obligaciones determinadas en el Acuerdo Ministerial 5119 de 11 de enero de 1984.

Los servidores públicos a quienes haya beneficiado dicho Acuerdo Ministerial por aplicación directa o por analogía no serán obligados a la devolución de los valores percibidos.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.


Dr. Edelberto Bonilla Oleas
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL


Ldo. Carlos Restrepo Guzmán
SECRETARIO GENERAL